

CONSULTA JURIDICA /2001.

FORMULADA: JUNTA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LATINA

FECHA: 21 de octubre de 2002

ASUNTO: MOLESTIAS POR CARGA Y DESCARGA

TEXTO DE LA CONSULTA:

"Con motivo de las actuaciones de carga y descarga en varios Centros Comerciales existentes en este Distrito, se están sucediendo numerosas denuncias tanto por molestias de ruido como por incumplimiento del horario en que se realizan."

Sobre esta materia, el artículo 106 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, únicamente dispone que la carga y descarga deberá realizarse de manera que el ruido producido no suponga incremento importante en el nivel ambiental de la zona.

Por su parte, la Ordenanza de Circulación para la Villa de Madrid, regula en sus artículos 72 y siguientes distintos aspectos relativos a la carga y descarga, delimitando el horario de dichas operaciones según determinadas zonas y dimensiones de los camiones, pero sin especificar el horario fuera de dichos criterios ni quién es el competente para la determinación del mismo.

Por todo ello, se solicita informe sobre la forma de actuar ante las denuncias de molestias por operaciones de carga y descarga, respecto del horario en el que se puede efectuar, y demás criterios a tener en cuenta para evitar molestias".

INFORME:

Vista la consulta formulada por la Sección de Asuntos Generales y Recursos de la Junta Municipal de Latina, se informa lo siguiente:

Dentro de la normativa vigente si existe una previsión expresa de la necesidad de que determinados establecimientos comerciales, atendiendo a sus concretas características, deban contar con unas plazas destinadas a esta actividad de carga y descarga (Ordenanza del Comercio Minorista de Alimentación y el Plan General de Ordenación Urbana de Madrid).

Al margen de esta previsión, las referencias a estas reservas son pocas y se encuentran muy dispersas en diferentes textos legales.

Tras una lectura pausada de todas estas normas, y antes de entrar en el análisis de las cuestiones concretas planteadas en la consulta, parece oportuno detenerse y aclarar las características de estas reservas para carga y descarga, y la forma en que estas operan.

Así, dentro del articulado de la Ordenanza de Circulación para la Villa de Madrid, son tres los preceptos que nos van a permitir comprender la naturaleza de estas reservas:

- El artículo 62, al enumerar los casos y lugares en que está prohibido el estacionamiento de vehículos, señala, en su apartado 4º “*los lugares reservados para carga y descarga en los días y horas en que esté en vigor la reserva*”.
- El artículo 72, contiene las normas con arreglo a las cuales se deben efectuar las operaciones de carga y descarga, estableciendo en su apartado 4º que “*las operaciones de carga y descarga se efectuarán con la mayor celeridad posible, tanto cuando se realicen en un lugar de la vía pública especialmente reservado para la carga y descarga, como cuando se realicen fuera de los lugares destinados al estacionamiento sin limitación de duración ni de tipo de vehículo*”.
- Por último, ha de tenerse en cuenta el artículo 92, en relación con el artículo 93.7º, conforme a los cuales, “*la Policía Municipal podrá ordenar la retirada de un vehículo y su traslado al depósito correspondiente, cuando se encuentre estacionado o inmovilizado en alguna de las situaciones siguientes:.....cuando el estacionamiento se produzca en las zonas reservadas para carga y descarga durante las horas establecidas para su utilización*”.

Partiendo de los preceptos antes transcritos, podemos realizar las siguientes consideraciones:

La existencia de estas zonas reservadas para carga y descarga, tiene efectos y un alcance distinto según se trate de vehículos particulares o de vehículos autorizados para estacionar en estas zonas reservadas.

Así, los vehículos particulares no podrán estacionar en estas reservas durante el horario que en la misma se haya fijado, prohibición, que cesa, automáticamente, una vez transcurrido dicho periodo.

Para los vehículos autorizados, la existencia de estas reservas supone que, durante un periodo de tiempo, el espacio delimitado a tal efecto sólo podrá ser utilizado por estos vehículos para las operaciones de carga y descarga.

Sin embargo, de esta afirmación no es lícito deducir que fuera de este horario no se pueda llevar a cabo tales operaciones, algo que es perfectamente posible, únicamente que en este supuesto podrán estar estacionados en esos espacios otros vehículos. Ello es así, por cuanto la reserva es de estacionamiento, no es una limitación para la realización de determinadas actividades en un periodo de tiempo concreto.

Partiendo de estas consideraciones, se da respuesta a una de las cuestiones suscitadas en la consulta formulada, relativa a las denuncias formuladas por el incumplimiento del horario en que se realiza la carga y descarga; incumplimiento que no se produce dado que, como ya hemos indicado, esta actividad no está subordinada a horario alguno.

En lo relativo a las molestias por los ruidos producidos en la carga y descarga, es, nuevamente, otro aspecto al que se hace mención de una manera vaga e imprecisa, así:

- El artículo 72.3º de la Ordenanza de Circulación, establece que “*la carga y descarga se efectuará con el máximo cuidado, procurando evitar ruidos y cualquier otra molestia a los vecinos, a los peatones o a otros usuarios de la vía*”.
- Por su parte, el artículo 106 de la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano, dispone: “*la carga y descarga, así como el transporte de materiales en camiones, deberá realizarse de manera que el ruido producido no suponga incremento importante en el nivel ambiental de la zona*”.

De conformidad con lo establecido en la propia Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente, el problema aludido se puede encuadrar dentro del concepto genérico de “contaminación acústica”, señalando en su artículo 85.2º, que se entiende por tal:

“La presencia en el ambiente de ruidos o vibraciones, cualquiera que sea el emisor acústico que los origine, que impliquen riesgo, daño o molestia para las personas, el desarrollo de sus actividades y bienes de cualquier naturaleza o causen perjuicio para el medio ambiente”.

Así esbozada la cuestión, la competencia para la tramitación y la adopción de las medidas que, en cada caso, corresponda a la vista de las denuncias presentadas, entra dentro del marco competencial del Área de Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el decreto de la Alcaldía Presidencia de 29.05.00 de Organización y estructuración de los servicios administrativos municipales.

Finalmente, en lo relativo a las previsiones concretas contenidas en los artículos 72 y siguientes de la Ordenanza de Circulación, ha de significarse que son restricciones y prohibiciones que únicamente operan en las áreas delimitadas en los citados preceptos.

Para saber la forma en que se procede fuera de esas zonas, se ha consultado telefónicamente a la Sección de Régimen de Circulación, del Departamento de Ordenación, Dirección de Servicios de Circulación.

Por dicho servicio, se ha informado que la delimitación de estas zonas de carga y descarga, pueden producirse de oficio o a petición de parte interesada, siendo este último supuesto el más frecuente.

A la vista de la solicitud, son los técnicos de la Sección de Régimen de Circulación los que deciden sobre su procedencia, las dimensiones de la reserva y el horario aplicable. Los criterios que se tienen en cuenta a la hora de adoptar estas decisiones, son criterios de carácter técnico, que no se encuentran recogidos en ninguna norma. Pese a ello, y siempre de palabra, se ha aclarado que se tiene presente, entre otros extremos, el número de establecimientos comerciales que exista en la zona, el volumen de tráfico y circulación y la clase y categoría de vía de que se trate.

Conclusiones:

- Las reservas de carga y descarga, son limitaciones para el estacionamiento de los vehículos que no estén autorizados. Ello no supone que esta actividad de carga y descarga sólo pueda realizarse en el horario fijado en las placas que las delimitan.
- Las denuncias por las molestias por los ruidos producidos, es competente para su tramitación el Área de Medio Ambiente, a la vista de lo establecido en la Ordenanza General de Protección del Medio Ambiente Urbano y el decreto de la Alcaldía Presidencia de 29.05.00 de organización y estructuración de los servicios administrativos municipales.
- Los criterios a tener en cuenta para la ubicación, determinación de las dimensiones y la fijación del horario de las zonas reservadas para la carga y descarga, son fijados por los técnicos de la Sección de Régimen de Circulación, del Departamento de Ordenación, Dirección de Servicios de Circulación, atendiendo a las concretas circunstancias de la zona, principalmente, volumen de comercio e intensidad del tráfico.